

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 2508/2014
La Paz, 19 de septiembre de 2014

VISTOS:

La solicitud presentada por Oscar Ariel Dávila Florero, Representante Legal de la Empresa Unipersonal “ESTACION DE SERVICIO EL BATO”, a través del cual, solicitó autorización para Construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación esquina Avenida Ernesto Monasterio en la localidad de Montero en el Departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico GNV 031 DCD 1424/2014 de fecha 13 de junio de 2014 concluye que: El proyecto de construcción de la ESTACION DE SERVICIO EL BATO, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de estaciones de Servicio de GNV aprobado por D.S 27956, para cuyo efecto adjunta a la carpeta planos y planilla de inspección inicial.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0419/2014, de fecha 19 de septiembre de 2014, concluye que habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa “ESTACION DE SERVICIO EL BATO”, la construcción de una Estación de Servicio de GNV a ser ubicada conforme a lo señalado en el Informe Técnico GNV 031 DCD 1424/2014 en la Avenida Circunvalación esquina Avenida Ernesto Monasterio en la localidad de Montero en el Departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa “ESTACION DE SERVICIO EL BATÓ”, representada legalmente por Oscar Ariel Dávila Florero, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación esquina Avenida Ernesto Monasterio en la localidad de Montero en el Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la Empresa “ESTACION DE SERVICIO EL BATÓ”, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de Doscientos Ochenta y Ocho (288) días calendario, computables a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio de Gas Natural, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

CUARTO.- La Empresa “ESTACION DE SERVICIO EL BATÓ”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La Empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La Empresa “ESTACION DE SERVICIO EL BATÓ”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de GNV, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones de la Empresa “ESTACION DE SERVICIO EL BATÓ”, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 2508/2014

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

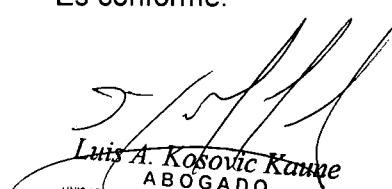
DECIMO PRIMERO.- Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

DECIMO SEGUNDO.- Hasta antes del inicio de obras de la Estación de Servicio de GNV, la Empresa “ESTACION DE SERVICIO EL BATO” deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el documento que acredite que cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La Empresa “ESTACION DE SERVICIO EL BATO” deberá cumplir con la normativa municipal vigente.

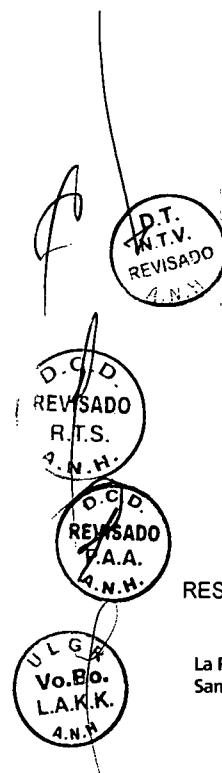
Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Luis A. Kosovic Kamine
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 2508/2014